INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 14 de setiembre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 935 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación al **ID 327.796** que corresponde a la **Adenda -Anexo N° 2 - Contrato N° 043/18 - Expediente. Nº 310.155 – Empresa: TARGET S.A.**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS",** a los efectos de responder a la observación realizada en la **Nota DNC Nº 13187/2021**, conforme a lo siguiente:

Punto Nº 1: solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos. igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Punto Nº 2: en el dictamen establecen que la ampliación se debe a la necesidad de adquirir los bienes mientras se resuelve la adjudicación, por lo que, solicitamos a la Convocante individualizar el llamado al cual hacen referencia.

Respuesta: el llamado al cual se refiere es el correspondiente a la **LPN SBE 34/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" – ID: 362168.**

Punto Nº 3: verificamos que la convocante expone en su dictamen que la ampliación es realizada al amparo del art. 55 de la Ley debido al cumplimiento de los cronogramas establecidos, sin embargo, en los antecedentes se verifica que los pedidos de ampliación datan el 06/08/19, mientras que la adenda recién fue formalizada en fecha 11/03/2020, y recién son comunicadas, en consecuencia, señalamos lo siguiente:

-La Convocante no puede utilizar los fundamentos del art.55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud del año 2019; además, considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo del que utiliza un proceso licitatorio.

Respuesta: el tiempo transcurrido desde la recepción del pedido de ampliación hasta la formalización de la Adenda acontece por motivos que escapan al operativo de la Dirección Operativa de Contrataciones de esta Convocante, como ser los continuos cambios en breves periodos de tiempo de Gerentes, Directores y Jefes de Departamentos y todo lo que esto conlleva a nivel administrativo; situación de pleno conocimiento por parte del Administrador de Contrato, responsable de la planificación y estudio de los periodos de cobertura y provisión de los medicamentos, quien bajo conocimiento solicita la ampliación, con el requerido tiempo de antelación. Ante esto, la Dirección Operativa da curso a la ampliación del monto del contrato de referencia; protegiendo en primer término el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, garantizando su protección en general.

Mencionar además que todo Acto Administrativo por el cual se autoriza la suscripción de una Adenda es autorizado por el Consejo de Administración de esta Convocante, cuyas sesiones se llevan a cabo solo una vez por semana de manera ordinaria, la agenda para los temas a tratar en dichas reuniones es conforme criterios emitidos por dicho Colegiado.

Así mismo el inicio de la cuarentena total decretada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia del COVID 19; que redujo al mínimo el plantel de funcionarios presenciales en las oficinas. Informamos a la vez que el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, registró funcionarios con COVID-19 POSITIVO, así como el Dpto. Técnico de Contrataciones y conforme al protocolo sanitario vigente, se ha dispuesto el cierre de esas dependencias. por el tiempo requerido.

Finalmente es importa mencionar que el trámite administrativo de rigor implica no solo la aprobación por parte de la máxima autoridad, sino también la disponibilidad presupuestaria como lo manda la normativa, para su posterior formalización. En ese sentido se detalla el orden cronológico de los actos del procedimiento: **a)** comunicación de la necesidad por parte del administrador, **b)** visto bueno del proveedor y dictamen favorable de la Dirección Jurídica, **c)** disponibilidad presupuestaria **d)** aprobación por el Consejo de Administración.

C. BLESTE SILVA
Dto. Tecnico de Contrataciones
DOP - IPS

<u>Punto Nº 4:</u> constatamos que en el documento de Dictamen, no se observa el interés público de la modificación pretendida. Tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 57 inc. b) de la Res. DNCP Nº 5695/19.

<u>Respuesta:</u> se remite el Dictamen DIJ/DDC/N° 937/2021.

<u>Punto Nº 5:</u> Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete yen igual término al culminar la misma.

<u>Respuesta</u>: Se remite la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" de la empresa **TARGET S.A.**

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Apoyo. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.